

Alcinte marquesos.

SELLO: QUARTO, VEINTIÉ  
APAVELIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y UN VERSO.

Decreto sobre agravios de la villa de Colapasco o primero dia del mes de Junio  
Santos y otros dias — 3 de este año de mil ochocientos se trece y quatos Los Sres.  
D. Tomás Melo de la Linda Rey de los Indios de su cargo. Alcalde Mayor

por su Maj. de ella y su Justicia D. Juan Leonor torreano Rey  
Alcalde Mayor. D. Pedro Chico de Guzmán y D. Diego Marin Guay Rey  
los peruanos. D. Pedro Lopez teniente D. Juan de Mayo de Luis Oficio  
no Pangel y D. Pedro fijo Iglesia Rey a quienes concejo Justicia  
y Segundo de esta Provincia villa llamada Junco en su ayuntamiento  
como a costumbre para tratar y conformar las cosas vecinas y  
concernientes al servicio de ambas Provincias Rey y totalidad de co  
sa que acordaron lo siguiente — — — — —

II  
La primera que mediante acuerdo ésto los representantes de los Ayunta  
mientos para la cobranza del servicio que se cumple y se da  
señalaron en favor de ellos en ellos de la Capital don Reyno  
y pasaron a punto los échos por estos la proceder conforme  
a los pleznados con sumo y trasfino de los vicarios contabu  
entes con arreglo a la justicia de su Maj. y su necesario  
número superior a cada cargo con la cobranza indemnizado asim  
ismo de la responsabilidad que tienen cada uno de sus  
go Alcian y nombraron unánimemente por tales cabildos contra  
la representación obligatoria de personas de la Cia. de Justicia de su Maj. y  
que los mandados que prudieren la Cobranza a sumo abasto  
el cargo mayor que puede con ayuntamiento pero que lo ejecute  
vase las Reglas previstas en el dho. de su cargo — — —

II  
La segunda que mediante a que cosa villa tiene lo obliga en  
satisfacer del fondo de sus pagos lo que sea con signado por  
el alciano reglamento formado p' A. del corriente de Cuenca ad-